



DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 16 de febrero 2026.

Ref. Adicional

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Servicios Parlamentarios

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la inscripción COMO ASUNTO ADICIONAL, para la sesión ordinaria del día 17 de febrero del 2026, el siguiente documento:

1. **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SELLADO AUTOMÁTICO DE ANTECEDENTES PENALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

SE PRESENTA

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. JESÚS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SELLADO AUTOMÁTICO DE ANTECEDENTES PENALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar el derecho a una reinserción social plena a las personas que han cumplido una condena, con la finalidad de que, como parte de su proceso de reinserción, puedan acceder sin obstáculo alguno al goce de sus derechos humanos al empleo, la educación, la vivienda, a la salud, reconocidos como derechos fundamentales y así evitar actos de exclusión social y discriminación hacia su persona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en Francia por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1789, concibe dos premisas fundamentales para el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano; el reconocimiento de la libertad y la igualdad de derechos, especificando a la primera como “el poder de hacer aquello que no daña a otro, limitando el ejercicio de los derechos naturales a las conductas que aseguren a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos” (Artículo 4).

Estos principios forman parte medular de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al precisar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 1); además refuerza el derecho humano a la igualdad de derechos, protección de la ley y la no discriminación (Artículo 7), destacando para los efectos de la presente iniciativa el reconocimiento del derecho a la vida privada y a su protección por la Ley (Artículo 12) y la vida en familia (Artículo 16).

Como se ha señalado, la presente iniciativa propone una reforma a las disposiciones jurídicas vigentes con la finalidad de regular el sellado de los antecedentes penales para fortalecer el proceso de reinserción social de aquellas personas que han concluido su proceso sancionador, sustentado principalmente en las premisas citadas con antelación.

Para ello podemos definir a los Antecedentes Penales como aquel instrumento de circunstancias jurídicamente relevantes que se encuentran vinculados a un proceso penal, que ha quedado como registro del pasado, pero que sigue teniendo consecuencias en el presente y en el futuro.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De acuerdo con el Segundo Congreso de las Naciones Unidas¹ sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en agosto de 1960 en Londres, el tratamiento de pre-libertad sólo comprende a aquellas medidas que se aplican en la etapa final de la reclusión, a fin de preparar a la persona recluida para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstica y personal que pueden presentarse fuera de la prisión.

Además, en el referido Congreso se realiza un pronunciamiento muy cierto al referir que *“por muy adelantado que sea el tratamiento que se aplique, como la vida en prisión es algo antinatural, el retorno a la vida en una colectividad libre, **supone además todos los problemas de reintegración al hogar y al trabajo**, que el tratamiento institucional puede contribuir a reducir”*.

Lo antes expuesto, sin duda deriva del hecho de que, las personas privadas de su libertad son marginadas de muchos procesos de participación en la vida social, económica y cultural, precisamente porque carecen de la posibilidad de ejercer algunos de sus derechos. Para poder tener entender el impacto que generan estos actos, se puede considerar el informe denominado *Población privada de la libertad a nivel mundial y sus tendencias. Un enfoque en la rehabilitación penitenciaria*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) publicado en agosto de 2024², revela grandes retos que enfrentan los sistemas penitenciarios en el mundo que atentan contra los derechos a la salud, la seguridad y la integridad de las personas privadas de la libertad, destacando los siguientes elementos:

¹ Documento consultado el 06 de febrero de 2026 en el siguiente link: https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/2nd_Congress_1960/018_ACONF.17.8_Pre-Release_Treatment_and_After-Care_S.pdf

² Información consultada en <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/index.php/2024/08/14/poblacion-privada-la-libertad-a-nivel-mundial-sus-tendencias-enfoque-en-la-rehabilitacion-penitenciaria/index.htm>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- **Incremento de la población privada de la libertad.** Aunque en la pandemia de COVID-19 se registró una disminución, de 2012 a 2022, aumentó un 5.5% al pasar de 10.9 millones de personas privadas de la libertad a 11.5 millones. De acuerdo con las estimaciones de 2022, América es la segunda región con el mayor número de personas privadas de la libertad, donde América del Norte y América del Sur son las subregiones con el mayor número de personas privadas de la libertad con 1.8 y 1.3 millones respectivamente.
- **Casi un tercio de la población privada de la libertad se encuentra en prisión preventiva.** A nivel mundial, 3.5 millones de personas se encuentran en prisión preventiva, es decir, poco más del 30% se encuentran sin sentencia. Aunque a nivel mundial la proporción de hombres (31%) y mujeres (30%) sin sentencia es similar, Oceanía y África presentan una proporción de mujeres sin sentencia por encima del 40%; mientras que en América, la proporción de mujeres sin sentencia es de 35%.
- **Existe un reconocimiento de los sistemas penitenciarios sobre la importancia de la rehabilitación y la reinserción social en las prisiones.** De acuerdo con la información reportada por las administraciones penitenciarias, 4 de cada 5 administraciones han desarrollado una estrategia puntual para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad, de las cuales, la mitad ha incorporado la participación de las personas internas para la planificación.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Es decir, cerca de 12 millones de personas están encarceladas en todo el mundo y casi un tercio está a la espera de sentencia, en un momento en que las cárceles están superpobladas en la mitad de los países, de acuerdo con este informe. En ese contexto, las Naciones Unidas se ha encargado de fomentar en los países que la integran, reformas en los sistemas penitenciarios en todas las regiones del mundo, guiadas principalmente por las *Reglas Nelson Mandela*³.

El objetivo de estas reglas, es enunciar los principios y prácticas que hoy en día se consideran como idóneas en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo, dentro de las cuales resulta de interés para el desarrollo de la presente iniciativa las siguientes disposiciones:

Regla 88

*1. En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden **al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinserir a los reclusos en la sociedad.***

...

Regla 90

*El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá **de disponer de los servicios de organismos***

³ Oficialmente identificadas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*gubernamentales o privados capaces de **prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria** eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita **reinsertarse en la sociedad**.*

Regla 107

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

Regla 108

*1. Los servicios y organismos, oficiales o no, **que ayuden a los reclusos liberados a reinsertarse en la sociedad velarán por que se proporcione a estos**, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento y **trabajo dignos** y ropa apropiada para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad.*

...

En concreto, esta Agencia de las Naciones Unidas, propone promover una rehabilitación de los reclusos que abarca desde la formación profesional y el empleo durante el encarcelamiento. Su objetivo es contribuir a su empleabilidad tras su puesta en libertad, reduciendo así las posibilidades de reincidencia.⁴

⁴. Noticias ONU, Mirada Global historias Humanas. 22 de julio de 2023, Derecho y Prevención del Delito.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO INTERNACIONAL

Ahora bien, como parte del histórico del registro de los antecedentes penales, se puede hacer referencia a las siguientes figuras en el ámbito internacional:

La denominada Casillero Judicial (Casier judiciaire) surgido a mediados del siglo XIX en Francia, como un registro centralizado de antecedentes penales para mejorar la identificación de reincidentes.

Actualmente, los Antecedentes Penales en Francia se componen de tres apartados denominados boletines.⁵ El Boletín No. 1, solo puede ser consultado por la autoridad judicial; el Boletín No. 2 puede ser expedido a determinados empleadores, tomando en cuenta las características del puesto a desempeñar, como el ingreso al ejército, los organismos encargados del control de ejercicio de una actividad profesional e incluso para solicitar la adopción de un niño; y el Boletín No. 3. Que es expedido a la persona interesada, para transmitirlo posteriormente al empleador. Una vez que existe una condena penal, se puede solicitar la eliminación de este registro, atendiendo principalmente a la gravedad del caso.

En España, con la emisión del Real Decreto de fecha 2 de octubre el año de 1878, se dispuso el establecimiento en el Ministerio de García y Justicia un Registro Central de Procesados y otro de Penados, con la finalidad de poder demostrar la reincidencia para

⁵ Caresche Anna, ¿Cómo se pueden obtener la cancelación de los antecedentes penales en Francia? Consultado el 05 de febrero de 2026 en <https://www.avocat-caresche.fr/--c--mo-se-puede-obtener-la-cancelaci--n-de-los-antecedentes-penales-en-francia>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



la aplicación más justificada de las disposiciones Penales y medidas cautelares necesarias.

Actualmente, en España los Antecedentes Penales de una persona liberada, pueden cancelarse, una vez que ha transcurrido un periodo en que no se comenta ningún delito después de haber finalizado la pena. Este margen en el que no se debe delinquir si se quieren cancelar varía entre 6 meses y 10 años, según la gravedad de la pena, junto a otras circunstancias.⁶

De este Sistema podemos destacar que prevé la figura de la Caducidad de los efectos de una Sentencia Condenatoria, considerando las siguientes hipótesis⁷:

1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia para las condenas condicionales.
2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad.
3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

Lo anterior, se encuentra previsto en el artículo 2 del Real Decreto 95/2009, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, que precisa que Todos los particulares condenados por sentencia firme que hayan extinguido su responsabilidad penal, tienen el derecho de obtener del Ministerio

⁶ Univcrsitat Pompeu Fabra Barcelona, ¿Cómo se cancelan los antecedentes penales? Consultado en <https://www.upf.edu/web/antecedentespenales/cancelacion>, el 6 de febrero de 2026.

⁷ Carlos A. Carnevale, Antecedentes Penales y reinserción Laboral en América Latina, Bahía Blanca, Argentina, Julio 2016



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de Justicia la cancelación de sus antecedentes, que consten en el Registro Central de Penados, en los plazos que marca la Ley.⁸

La regulación específica sobre los Antecedentes Penales en **Argentina** data del año 1933, con la sanción a la Ley Nacional 11752, con el que se creó el Registro Nacional de Reincidencia, Estadística Criminal y Carcelería, mismo que actualmente se encuentra vigente. Este sistema resulta ser un conflicto en la vida cotidiana y es contrario al principio de reinserción social, porque sigue siendo un obstáculo para que las personas liberadas consigan un empleo, al exigirles la exhibición de un certificado de Antecedentes Penales, tanto en el sector público como en el sector privado.

En Chile, el registro de Antecedentes Penales es denominado “prontuario penal” de conformidad con el Decreto Supremo no. 64. La información que se resguarda en los mismos sólo puede ser proporcionada a las personas afectadas y a las autoridades judiciales y policiales. Resulta interesante resaltar que la legislación Constitucional y Laboral de este país, prevén mecanismos que garantizan la no discriminación laboral, y establecen que las empresas no pueden solicitar el certificado de antecedentes, como un requisito para ingresar a laborar, salvo que las características del empleo lo requieran. Incluso las personas pueden solicitar la omisión de determinados Antecedentes Penales, principalmente de condenas ya cumplidas o indultadas. Se precisan plazos para realizar esta solicitud que van de los 3 a los diez años, de acuerdo a la naturaleza de la infracción o conducta sancionada.⁹

⁸ Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Cancelación de Antecedentes Penales, consultado el 07 de febrero de 2026 en <https://www.mjjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/solicitud-cancelacion>

⁹ Carlos A. Carnevale, Op. Cit.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por último, en Norte América, existen disposiciones normativas en algunos Estados que regulan el Sellado de antecedentes criminales. En el caso de Florida¹⁰, Illinois y Nueva York¹¹, no se permite borrar o eliminar por completo estos registros; sin embargo, si se permite sellar algunos antecedentes bajo ciertas circunstancias; inicialmente se aplicaba en los asuntos con sentencias para participar en un programa de abuso de sustancias. Pero a partir de la aprobación de la una Ley en Nueva York, que entró en vigor en octubre de 2017, se establece que solo dos condenas criminales pueden ser selladas, y solo una de ellas puede ser mayor, siempre y cuando esta última no sea considerada como un delito que pueda generar un peligro para la sociedad, el plazo para solicitar el sellado es de 10 años, mediados entre la sentencia o liberación de la cárcel y su solicitud,

CONTEXTO NACIONAL

Ahora bien, en nuestro país resulta de interés mencionar que desde el 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Federal.

De manera específica fue modificado el artículo 18, cuyo texto (previo a la reforma) indicaba que el sistema penal tendría como medios para la readaptación social de la persona delincuente: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con esta reforma se comenzó a emplear el término de reinserción social, concepto que parte del reconocimiento de las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos, es

¹⁰ Gallardo Law Firm, Significado de Cerrar y Eliminar Antecedentes Penales Miami, consultado en la liga <https://gallardolawyers.com/es/defensa-criminal/eliminar-antecedentes-penales-miami>

¹¹ Legal Referral Service, Como sellar sus antecedentes criminales, consultado en <https://www.nycbar.org/get-legal-help/es/article/derecho-penal/como-sellar-antecedentes-criminales/> el 05 de febrero de 2026.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



decir, como personas que pueden y deben participar en la sociedad y en todas las decisiones en las que pueda verse afectada su vida, enfoque acorde con el principio de progresividad en materia de derechos humanos.¹²

Actualmente, la referida disposición constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.¹³

De esta forma, y con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma constitucional referida en el párrafo que antecede, el 16 de junio de 2016, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene como objetos los siguientes:

- Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal,
- Regular los medios para lograr la reinserción social.

Por otro lado, el Programa Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, señala como parte de sus estrategias Impulsar políticas y programas de capacitación, reinserción y reconversión de

¹² Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, Amicus Curiae presentado ante la SCJN.

¹³ Segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional, reformado el 10 de junio de 2011.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



habilidades con perspectiva de género para fortalecer el bienestar laboral de toda la población en edad de trabajar.

Alineado con esta disposición nacional, encontramos el Programa Nacional de Reinserción Social 2025, que se enfoca en fortalecer el sistema penitenciario con un enfoque humanista para mejorar la integración social y disminuir la reincidencia, basándose en el artículo 18 constitucional. Se prioriza la atención en centros federales con actividades laborales, educativas y de salud, además de programas postpenales.

De las acciones derivadas del programa nacional referido en el párrafo que antecede, podemos destacar los siguientes elementos¹⁴:

- El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), fortaleció durante 2025 una política de reinserción social orientada a un modelo penitenciario humanista, mediante acciones, proyectos y programas implementados por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social (PRS), en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, la Ley Nacional de Ejecución Penal y un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.
- En materia de capacitación para el trabajo, se impartieron 1,260 actividades formativas en los Centros Federales de Reinserción Social (CEFERESOS), con una participación promedio mensual superior a 2,000 personas privadas de la libertad.
- Durante abril se creó y posicionó la marca penitenciaria “Arte por la Libertad”, reconocida en agosto con el distintivo Hecho en México y promovida mediante

¹⁴ Información publicada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los portales oficiales el 30 de diciembre de 2025, consultable en <https://www.gob.mx/sspc/prensa/sspc-fortalece-la-reinsercion-social-con-un-modelo-penitenciario-humanista#:~:tead%20participaron%20en%20actividades%20deportivas>.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



diversas expo-ventas, entre ellas la realizada en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).

- En el ámbito educativo, 4,791 personas privadas de la libertad participaron en programas que abarcan desde alfabetización hasta educación superior, lo que refleja el compromiso institucional con la formación académica como eje de una reinserción social efectiva.

Otro aspecto legal que debe considerarse son las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, la cual prevé dentro de sus disposiciones la creación de un Sistema Nacional de Información como un conjunto integrado, organizado y sistematizado de registros y bases de datos nacionales que se compone por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.¹⁵ Es decir, fue concebido como un sistema de consulta de información para las instituciones de Seguridad Pública, tanto policiales como de procuración de justicia y penitenciarias.

El aludido registro debe ser nutrido por las autoridades competentes de los diferentes niveles de gobierno.

Una vez precisado lo anterior, resulta de interés para la propuesta de la presente iniciativa, retomar el contenido de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que esta disposición normativa prevé de manera concreta una figura la cancelación de la información registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, así como la base de datos con registro de personas privadas de la libertad.

¹⁵ Artículo 100 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Esta cancelación se refiere a la información contenida en los registros de personas privadas de la libertad respecto a la identificación biométrica, nombre, fotografía, estado o municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario, características sociodemográficas, entre otros. Además, se establecen los casos específicos en los cuales se podrá extender la constancia relativa a las constancias de antecedentes penales.

Estas disposiciones se encuentran contenidas en el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que señala lo siguiente:

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:

- A. Clave de identificación biométrica;*
- B. Tres identificadores biométricos;*
- C. Nombre (s);*
- D. Fotografía;*
- E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;*
- G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;*
- H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.*

Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

...

IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:

- A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*
- B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*
- C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*
- D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

...

G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;

H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;

...

Como podemos apreciar, en la referida disposición se localiza un elemento clave que sirve de sustento para la procedencia de la propuesta contenida en la presente iniciativa, tomando en consideración que el referido ordenamiento nacional, prevé la cancelación de los registros del sistema penitenciario, siempre y cuando los delitos no sean considerados como graves por la Ley Sustantiva (Códigos Penales) y cuando la pena se haya declarado extinguida.

Lo cual sin duda es el resultado de la aplicación del Principio rector del Sistema Penitenciario de Igualdad, que señala que *“Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



apariciencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las Autoridades tienen la obligación de prestar a las personas liberadas, externadas y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia; además de fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación con el fin de facilitar la reinserción social.

Fortaleciendo la postura señalada, la Ley Federal del Trabajo señal en su artículo 133 señala que los empleadores tienen prohibido negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, el cual sin duda se puede materializar cuando se solicita la constancia de antecedentes penales.

Cabe señalar que, en el mes de octubre de 2023, el Senado de la República aprobó un proyecto de iniciativa que prohibió a los empleadores de manera expresa solicitar la carta de no antecedentes penales como requisito para el ingreso, permanencia o ascenso en un empleo, precisamente para reducir la discriminación y, sobre todo, fortalecer la reinserción social. Dicho proyecto propuso modificar tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sin embargo, a la fecha



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



la iniciativa de referencia aun se encuentra pendiente de ser aprobada por la Cámara de Diputados.

ENTIDADES FEDERATIVAS

En relación a la figura de la Cancelación de los Antecedentes Penales, se localizó que en el Estado de Guanajuato se encuentra regulada esta figura en su Código Penal, y señala que las personas sentenciadas que hayan cumplido su condena, podrán solicitar la cancelación de sus antecedentes penales ante el Juez de Ejecución que conoció del asunto, para ello se deben actualizar los siguientes requisitos:

- Que se haya pagado la reparación del daño y la multa;
- Haber transcurrido sin delinquir de nuevo el sentenciado:
 - a) Un año cuando la sanción no sea privativa de libertad;
 - b) Dos años tratándose de delitos culposos; y
 - c) Tres años para las restantes sanciones.
- Haber observado buena conducta.

CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

El contexto que se presenta en nuestra capital, desde la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, considera en su carta de derechos, un reconocimiento más amplio, al reconocer a nuestra capital como una Ciudad Incluyente que garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales (Artículo 11).

Asimismo, de manera específica en su apartado L, refiere el Derecho de las Personas Privadas de su Libertad precisando que “Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.”

En nuestra capital, la dependencia encargada de ejecutar la política pública del Gobierno de la Ciudad en los centros penitenciarios, la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promueven el derecho a la reinserción, desde el mes de septiembre de 2021 es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 3 fracción XXVII Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la misma forma, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, prevé en su Título Décimo Segundo “Información Sobre seguridad ciudadana de la Ciudad” que prevé la creación de una Plataforma de Seguridad Ciudadana, que se integra con la información de los integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Capital, incluyendo desde luego a la Secretaría, la Fiscalía, los Gabinetes de Seguridad Ciudadana, las Alcaldías. La referida plataforma contiene, de entre otros, datos relacionados con el Registro de Información Criminal y Penitenciaria.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En ese contexto, debemos tener en cuenta que, en nuestra capital, al mes de enero de 2025, se registraron 25 mil 472 personas en Centros Penitenciarios de la Ciudad, de los cuales el 94% son hombres y el 6% mujeres. En los Centros Especializados para Adolescentes de Internamiento y Externamiento había 125 personas adolescentes, de las cuales 81 se encontraban en internamiento y 44 en externamiento. Asimismo, durante el mismo periodo, alrededor de 24,881 personas egresaron de los Centros Penitenciarios y Centros Especializados para Adolescentes de la Ciudad de México, siendo 138 de estas personas adolescentes, de todas ellas, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social (IRS) atendió a 1,044 (de las cuales un 90.4 % son hombres y 9.6 % mujeres).

Sin embargo, un fenómeno social que se genera con este sector de la población radica en que las personas egresadas del sistema penitenciario, tanto personas adultas como jóvenes, enfrentan diversos problemas para dar continuidad a sus procesos de reinserción social y para ejercer de forma plena sus derechos una vez que han obtenido su libertad; muchas de ellas enfrentando estigma social, bajos niveles educativos, falta de experiencia laboral y barreras estructurales para obtener empleo formal. Estas condiciones incrementan la vulnerabilidad económica y el riesgo de reincidencia.

Es por ello que, la presente iniciativa busca que las personas que han sido sentenciadas a la pérdida de la libertad y que han cumplido su condena, recuperen el goce de sus derechos a través de la aceptación que genere la posibilidad de tener una nueva oportunidad de vida, evitando actos de exclusión y discriminación, para poder permitir el desarrollo de una vida en sociedad; estableciendo una figura administrativa que regulará el registro de identificación personal y antecedentes penales que se han generado por la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



conclusión de un proceso punitivo al haber cumplido la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

Debemos tener claro que los antecedentes penales han marcado el pasado de las personas sentenciadas, pero también se debe considerar los mismos forman parte de su vida privada, que muchas veces no desean que sean del conocimiento de todos, por el temor a sufrir discriminación, es decir, nuestra Ciudad tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental a la vida privada de las personas sentenciadas que están iniciando el proceso de reinserción social, dentro del cual incluso debe considerarse la vida en familia que puede desarrollar, para asegurar el respeto a una reinserción social efectiva.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el goce de los derechos humanos de los que son titulares las personas liberadas, los cuales no solo se limitan al derecho de reinserción social, sino que además busca fortalecer derechos humanos fundamentales que se encuentran intrínsecamente relacionados con el mismo, como lo son el derecho al trabajo, a la vida privada y a la protección de datos personales, proponiendo una mejora a la regulación de los antecedentes penales, proponiendo su sellado automático de antecedentes penales.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de fortalecer los mecanismos que impulsan el respeto a los Derechos Humanos de las personas liberadas que se encuentran en proceso de reinserción social, es que sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SELLADO AUTOMÁTICO DE ANTECEDENTES PENALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se expide la Ley de Sellado Automático de Antecedentes Penales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Sellado Automático de Antecedentes Penales en la Ciudad de México, con fines de reinserción social, inclusión laboral y reducción de la reincidencia.

Artículo 2. Autoridades responsables

Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley: la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Poder Judicial de la Ciudad de México y el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana encargado del sistema penitenciario.

Artículo 3. Definición de sellado.

El sellado de antecedentes penales consiste en la restricción del acceso público a registros de condenas no graves, sin eliminarlos de las bases de datos institucionales. Los registros sellados solo podrán consultarse mediante autorización judicial fundada y motivada.

Artículo 4. Elegibilidad

Serán susceptibles de sellado automático los antecedentes penales correspondientes a:

I. Delitos no graves conforme a la legislación aplicable.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- II. Delitos patrimoniales sin violencia.
- III. Delitos contra la salud en modalidad simple.
- IV. Delitos culposos sin resultado de muerte ni lesiones graves.

Artículo 5. Plazos

El sellado procederá cuando la persona:

- I. Haya cumplido totalmente la pena impuesta.
- II. No haya reincidido durante:
 - a) Cuatro años para delitos no graves.
 - b) Ocho años para delitos moderados sin violencia.

Artículo 6. Exclusiones

No podrán ser objeto de sellado los antecedentes relativos a delitos:

- I. De violencia sexual.
- II. Homicidio doloso.
- III. Secuestro.
- IV. Trata de personas.
- V. Corrupción de menores.
- VI. Delincuencia organizada.
- VII. Aquellos considerados como graves conforme al Código Penal.

Artículo 7. Procedimiento automático

El sistema de sellado se realizará de manera automática mediante un mecanismo digital interoperable. Las autoridades deberán, al menos una vez al año, generar una lista de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



personas elegibles para el sellado y aplicarlo sin necesidad de solicitud por parte de las personas interesadas.

Artículo 8. Efectos del sellado

Los antecedentes sellados no podrán:

- I. Ser requeridos para fines laborales, civiles o administrativos.
- II. Ser utilizados para negar empleo, vivienda o servicios.
- III. Ser accesibles para empresas o particulares.

Artículo 9. Acceso excepcional

Solo mediante resolución judicial fundada y motivada, las autoridades de procuración o administración de justicia podrán consultar un antecedente sellado.

Artículo 10. Prohibición de discriminación

Se prohíbe solicitar antecedentes penales para cualquier empleo que no implique un riesgo directo para terceros. Las entidades públicas y privadas deberán justificar la necesidad de solicitar dichos antecedentes en casos excepcionales.

Artículo 11. Sanciones

Las instituciones públicas o privadas que utilicen, soliciten o discriminen con base en antecedentes sellados serán acreedoras a multas y sanciones administrativas, según lo establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 12. Implementación tecnológica

Las autoridades deberán desarrollar un sistema interoperable que permita el análisis automático de elegibilidad, el sellado digital de registros y auditorías periódicas de desempeño.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Las autoridades contarán con un plazo de doce meses para implementar el sistema tecnológico necesario.

Tercero. Se armonizarán todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto de Donceles, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez